

penderán de los capitanes generales de provincia ó comandantes de los cuerpos militares, arreglándose á lo que va prevenido en estas Ordenanzas.

10. No llevarán derechos de las causas criminales, ni de los testamentos, abintestatos y particiones de bienes: de las demas causas los esigirán con arreglo á los aranceles establecidos, revocando como se revoca cualquiera arancel, providencia, práctica ó costumbre que en alguna provincia se halle establecida de llevar derechos dobles de plata, y lo mismo harán observar á los escribanos de las auditorías de guerra.

TITULO IX.

De las formalidades que se han de observar en la degradacion de un oficial delincuente.

CUANDO un oficial hubiere cometido tan detestable delito, que por él merezca con la pena de muerte la de ser degradado de sus honores militares, se ejecutará el acto de su degradacion en esta forma.

ARTÍCULO PRIMERO.

Tomará las armas todo el regimiento de que fuere el reo, y marchará con sus banderas ó estandartes á formar en el paraje que se prevenga.

2. De todos los demas cuerpos de infantería que hubiere en el paraje de la ejecucion, bien sea en campaña ó en guarnicion, irán una compañía por batallon, y una de cada regimiento de caballería y dragones con sus correspondientes oficiales, cuyos destacamentos formarán á derecha é izquierda para figurar el cuadro.

3. Cuando todo esté arreglado, y que las tropas se hallen en sus puestos, irá una compañía de granaderos con un ayudante á la prision, y conducirá al criminal, que deberá ir vestido de su uniforme completo; y su sombrero y espada le llevarán los soldados que le conduzean.

4. Así que haya llegado al puesto donde la tropa está formada, y que el sargento mayor haya promulgado el bando que debe preceder al público castigo de todo delincuente, mandará al reo que se ponga de rodillas delante de las banderas ó estandartes, se le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradacion en la forma siguiente.

5. Dispondrá el fiscal que le pongan el sombrero y le ciñan la espada

6. Preparado así el reo, mandará el mayor al tambor de órden que toque un redoble largo, que servirá de prevencion para que todos observen silencio; y así que haya rematado, se encarará el sargento mayor al reo, y le dirá en voz alta y comprensible:

La piedad generosa de la nacion os concedió, que delante de sus banderas pudiéseis cubrir vuestra cabeza con el sombrero, en el concepto de que vuestro honor podria hacerla digna de esta distincion; pero ahora su justicia manda que así se os quite; y se le mandará quitar y arrojar al suelo.

Esta espada (y se le mandará quitar) que ceñisteis para satisfacer (conservando vuestro honor) al que la nacion os hizo, concediéndooos que contra sus enemigos la esgrimieseis en defensa de su autoridad y justicia, servirá rota (por la falsedad de vuestro delito) para ejemplo de todos y tormento vuestro; y la mandará arrojar para que se rompa.

Despójesele de este uniforme (y hará la accion de mandar que se le quiten) que sirvió de equivocarle exteriormente con los que dignamente le visten, para contribuir á la mayor escaltacion de la gloria de la nacion (y encarándose á los granaderos continuará diciendo); y pues la justicia de la nacion no permite que el delito tan grave de este hombre que le sin castigo, llévenle á que le padezca su cuerpo, que Dios tendrá piedad de su alma.

7. Dicho esto se conducirá al tablado, y dejándole al reo algun breve rato con el confesor para reconciliarse, en el supuesto de que ya debe estar preparado para disponerse á morir, se ejecutará allí mismo la sentencia, si fuere de garrote ó de cortarle la cabeza.

8. Si fuere la sentencia de pasarle por las armas sin preceder degradacion, se conducirá el oficial reo al patíbulo en la forma ordinaria, con su uniforme, segun práctica con los soldados delincuentes; y se procederá á la ejecucion como con los demas reos que sufren esta pena.

9. Si despues de degradado hubiere de consignarse el reo á disposicion de otra justicia, se prevendrá que estén inmediatos al paraje los ministros comisionados á entregarse de él.

10. Si el reo fuere oficial que no tuviere cuerpo de que dependa en el paraje de la ejecucion de la sentencia, deberá ser tropa del mas

antiguo de los que allí tuviesen su destino, la que le conduzca y sirva á la ejecucion de su castigo; y el despojar al reo de su uniforme y espada corresponderá precisamente [mandado del mayor] al sargento de la guardia que le escolte.

TITULO X.

Crímenes militares y comunes, y penas que á ellos corresponden.

ARTÍCULO PRIMERO.

Blasfemias.

EL que blasfemare el santo nombre de Dios, de la Virgen ó de los santos, será inmediatamente preso y castigado, por la primera vez con la afrenta de ponerle una mordaza dentro del cuartel, por el término de dos horas por la mañana y dos por la tarde, en ocho dias seguidos, atándole á un poste; y si reincidiere en esta culpa se le atravesará irremisiblemente la lengua con un hierro caliente por mano del verdugo, y se le arrojará ignominiosamente del regimiento, precediendo consejo de guerra.

Juramento execrable por costumbre.

2. El que con reparable frecuencia jurare execrablemente, será corregido con tres dias de prision y si despues no se enmendare, sufrirá la nota de ponerle una mordaza dentro del cuartel, y el castigo de prision ú otro corporal que parezca conveniente para su entera correccion.

Robo de vasos sagrados.

3. El que robare, ocultare maliciosamente ú ocasionare que otro robe custodia, cáliz, patena, copon ó cualquiera otro vaso sagrado, así en paz como en guerra, y tanto en la República como en países estranjeros ó de enemigos, será ahorcado y descuartizado; y si por las circunstancias que hubieren intervenido en el hurto, se verificare haberlo ejecutado con profanacion del Santísimo Sacramento, serán quemados (despues de ahorcados) los delinquentes en tan enorme de-

lito, en cualquiera número que fueren, sin que les releve de esta pena el raro accidente de que no sean católicos, pues teniendo prevenido que no se admita en el servicio soldado que no sea católico, apostólico y romano, se manda que el que se delata ó se le averigüe ser de otra religion en el caso de hallerse reo, padezca (sin escepcion) el castigo que para el crimen en que incurriere prescriben las Ordenanzas.

Ultraje á imágenes divinas.

4. El que con irreverencia y deliberacion conocida de desprecio ajare de obra las sagradas imágenes, ornamentos ó cualquiera de las cosas dedicadas al divino culto, ó las hurtare, será ahorcado.

Ultraje á sacerdotes.

5. El que maltratare de obra con arma de fuego, blanca, palo, pedrada ó golpes de manos á los sacerdotes, religiosos, y cualesquiera ministros de Dios que hubieren recibido órdenes sagradas, hallándose éstos en el traje propio de su estado, será condenado á la pena de cortársele la mano derecha; y si resultare muerte ó mutilacion de miembro será ahorcado; pero si en otro cualquiera modo menos grave les faltare al respeto, sufrirá el culpado el castigo corporal de que segun las circunstancias fuere digno: bien entendido, que en uno y otro caso ha de verificarse, que el maltrato fué voluntario impulso del maltratante; pues si éste lo ejecutare estando de faccion para defensa del puesto que ocupa por violencia que se le haga contra la observancia de las órdenes que tenga, ó por su defensa natural, no debe considerarse acreedor á la pena señalada.

Insulto á lugares sagrados.

6. El que escalare, ó entrare furtivamente ó con violencia en iglesia, convento, monasterio ú otro lugar sagrado para robar ó hacer cualquiera estorsion ó desacato, será castigado con la pena de muerte ó corporal, segun las circunstancias del caso.

Inobediencia (1).

7. Todo soldado, cabo y sargento que en lo que precisamente fuere

[1] Responsabilidad de los generales, &c., que no den cumplimiento á las órdenes superiores ó permitan la inobediencia. Decreto de las córtes de 14 de Julio de 1811, que les impone privacion del empleo: recordado por la suprema órden de 5 de Junio de 1839. [Ap.]